



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 22 de Noviembre de 1990

Año IX.— Núm. 142

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION		
Orden por la que se aplaza el período de inscripción en el Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas en la Comunidad Autónoma de La Rioja	2.607	

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE ALFARO	
Relación de aspirantes a las pruebas convocadas para la provisión de 3 plazas de Policía Local	2.607

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS			
Resolución por la que se dictan instrucciones sobre concesión de permisos a los miembros de las Juntas Electorales de Zona, de las Mesas Electorales, Interventores y Apoderados de candidaturas representantes de la Administración y electores, en relación a las elecciones a órganos de representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	2.607		
CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES			
Corrección de errores a la Orden de 9 de Noviembre de 1990 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convocan elecciones para la constitución del Consejo Escolar del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja	2.608		
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO			
Corrección de error		2.608	
Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública		2.608	
Resoluciones de autorizaciones de instalaciones eléctricas		2.608	
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION			
Orden por la que se dictan normas para la campaña de viñedo 1991/92		2.609	

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE LA RIOJA	
Notificación	2.610	Notificaciones	2.612
Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social			
Acta de obstrucción	2.610		
Actas de infracción	2.610		

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE ALFARO		AYUNTAMIENTO DE ENCISO	
Exposición pública del proyecto de urbanización del Mirador de Alfaro	2.613	Modificación tarifas tasas servicio municipal de recogida de basura y residuos sólidos urbanos	2.614
Exposición pública de la modificación del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los de naturaleza rústica	2.614	AYUNTAMIENTO DE NAJERA	
AYUNTAMIENTO DE ALMARZA		Exposición pública del proyecto de rehabilitación de la antigua Iglesia San Miguel para Centro Cultural	2.616
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990	2.614	AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		Liquidación nº 33/85 del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos	2.616
Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora "Venta ambulante fuera de establecimiento y del Mercadillo semanal municipal"	2.614		
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA			
Convocatoria para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos concretos e individualizados que constan en el expediente administrativo instruido al efecto y necesarios para la ejecución de la unidad de actuación U-4 del Plan General de Ordenación Urbana de Calahorra	2.614		

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Cédulas de citación	2.619
Edictos	2.616	Edicto	2.619
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 7 DE LOGROÑO	
Sentencias	2.617	Cédula de citación	2.619
Edictos de subasta	2.617	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO		Sentencia	2.619
Cédula de citación y emplazamiento	2.618	Edicto	2.619

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO		AYUNTAMIENTO DE CENICERO	
Concurso para la adjudicación de las obras de "Construcción de bordillos y aceras en Avda. Gonzalo de Berceo y Avda. de Navarra"	2.619	Exposición pública del Pliego de Condiciones para subastar una finca	2.620
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		AYUNTAMIENTO DE LARDERO	
Devoluciones de fianza	2.620	Ampliación de anuncio	2.620

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA	
Convocatoria de asamblea general ordinaria	2.620
Convocatoria de asamblea general extraordinaria	2.620

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 38/90, de 12 de Noviembre de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se aplaza el período de inscripción en el Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas en la Comunidad Autónoma de La Rioja I.A.129

Publicada la Orden 4/90, de 26 de Marzo de 1990, por la que se establecen las normas provisionales para la inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, vistos los problemas surgidos por causas ajenas a las empresas afectadas,

DISPONGO:

Artículo único.— Hasta el 31 de Enero de 1991, las personas o empresas actualmente inscritas en el Registro Oficial de Productores y Distribuidores de Productos y Material Fitosanitario, deberán actualizar su inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas, según lo dispuesto en la Orden 4/90 de 26 de Marzo de 1990.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 12 de Noviembre de 1990.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Relación de aspirantes a las pruebas convocadas para la provisión de 3 plazas de Policía Local II.B.293

En relación con la convocatoria para la provisión en propiedad de tres plazas de Policía Local, ha sido aprobada por Resolución de fecha 13 de Noviembre de 1990, la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos.

ADMITIDOS

- D. Pedro Melero Casas
- D. Antonio Pérez Gonzalo
- D. Javier Ramos Francés
- D. Francisco Romeo Garcés

EXCLUIDOS

— D^a Rosa María Heras Bravo (por rebasar la edad exigida en la convocatoria).

Lo que se hace público para general conocimiento, concediendo un plazo de 15 días para oír reclamaciones.

Alfaro, 13 de Noviembre de 1990.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución de 12 de Noviembre de 1990, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre concesión de permisos a los miembros de las Juntas Electorales de Zona, de las Mesas Electorales, Interventores y Apoderados de candidaturas representantes de la Administración y electores, en relación a las elecciones a órganos de representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja III.A.1162

El artículo 6 punto e) de la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, de 18 de Mayo de 1989, por la que se regula la jornada y horario de trabajo, vacaciones, permisos y licencias del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, prevé la concesión de permisos para el cumplimiento de deberes de carácter público y/o personal, de igual forma que el artículo 30.2 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Convocadas las elecciones a órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas por acuerdo del Consejo Superior de la Función Pública de fecha 20 de Septiembre del presente año, y visto el calendario electoral elaborado por las respectivas Juntas Electorales de Zona, se hace necesario fijar los criterios para la concesión de dichos permisos a los miembros de las Juntas Electorales de Zona y de las Mesas Electorales, así como para los interventores y apoderados de candidaturas, representantes de la Administración, y electores, puesto que dichas funciones constituyen supuestos claramente comprendidos en las mencionadas disposiciones; así como para garantizar el libre ejercicio del derecho al voto en las elecciones a Organos de representación del Personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que previene el artículo 27.2 de la Ley 9/1987, de 12 de Junio.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Consejería de Administraciones Públicas, en uso de las atribuciones que le son conferidas,

RESUELVE: Dictar las siguientes instrucciones:

Primera: Los miembros de las Juntas Electorales de Zona y de las Mesas

Electorales, dispondrán durante el periodo electoral del tiempo preciso para asistir a las reuniones que celebren tales órganos, incluidos los desplazamientos fuera de su residencia oficial, que fueren necesarios.

Los miembros de las Juntas Electorales de Zona de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuando sean funcionarios, y los de las Mesas Electorales percibirán, cuando necesiten desplazarse del lugar de su residencia oficial por razón de su actividad electoral, las indemnizaciones previstas en el Decreto 65/1990, de 30 de Mayo, por el que se regulan las indemnizaciones por razón del servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Cuando los miembros de las Juntas Electorales de Zona de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja no sean funcionarios, percibirán una compensación equivalente a la que corresponde a un funcionario del segundo grupo del mencionado Decreto.

Segunda: Los miembros de las Mesas Electorales, los representantes de la Administración y los Interventores y Apoderados de las candidaturas tendrán derecho durante el día de la votación y el día inmediatamente posterior a la misma, a un permiso retribuido de jornada completa.

Tercera: Los funcionarios electores de los Organos de representación del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercerán su derecho al voto el día 10 de Diciembre de 1990, fecha determinada por las Juntas Electorales de la Comunidad Autónoma, disponiendo para ello del permiso retribuido en la forma que se establece a continuación:

1º.— Los funcionarios que deban ejercer su derecho al voto en Mesa Electoral situada en el mismo local o edificio donde prestan habitualmente sus servicios o se hallan destinados, así como los funcionarios que deban desplazarse dentro de la misma localidad para ejercer su derecho al voto en Mesa Electoral situada en otro local o edificio distinto del que prestan habitualmente sus servicios o se hallan destinados dispondrán de permiso dentro de la jornada laboral, por el tiempo indispensable para el acto de la votación, a determinar por las Secretarías Generales Técnicas.

2º.— Los funcionarios que deban ejercer su derecho al voto en Mesa Electoral situada en localidad distinta de la que habitualmente prestan sus servicios o se hallen destinados dispondrán de un permiso de cinco horas continuadas durante la jornada laboral, garantizándose en su caso el disfrute del tiempo que resultase necesario, para el acto de la votación.

Al elector que disfrute del permiso fuera de su Centro de Trabajo podrá exigirse la justificación que al efecto podrá interesar de su Mesa Electoral.

Cuarta: Los responsables de los distintos Servicios y Centros garantizarán que el disfrute de los permisos señalados en los apartados anteriores, se efectúe sin menoscabo del funcionamiento de los mismos.

Logroño, 12 de Septiembre de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Corrección de errores a la Orden de 9 de Noviembre de 1990 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convocan elecciones para la constitución del Consejo Escolar del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja

III.A.1174

Publicada la Orden de 9 de Noviembre de 1990, por la que se convocan elecciones para la constitución del Consejo Escolar del Conservatorio Profesional de Música de Logroño, en el B.O.R. del día 20 de Noviembre de 1990, se han observado los siguientes errores:

Artículo 2º.— Donde dice "18 de Diciembre" debe decir "20 de Diciembre".

Artículo 3º.— Donde dice "20 de Noviembre" debe decir "28 de Noviembre".

Logroño, 21 de Noviembre de 1990.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperio Sáez.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Corrección de error

III.A.1163

Advertido error en la publicación de la "Declaración de necesidad de ocupación e imposición de servidumbre y urgente ocupación de bienes y derechos", solicitada por Electra de Logroño, S.A. para la instalación de variante de las líneas "Arco-Vapor", efectuada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 63 de 22 de Mayo de 1990, se procede a su corrección en la forma que sigue:

RELACION DE PROPIETARIOS CON LOS QUE NO SE HA LLEGADO A UN ACUERDO:

Donde dice: Rosa M^a Aguirre Bergés y otros
Debe decir: Propiedades Rioja, S.A.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública

III.A.1164

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nº AT-20.092 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, calle Polígono San Lázaro, s/n, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13/20 KV al C.T. "Amador de Laguardia", en Casalarreina, consistente en suprimir los apoyos nºs. 591-592 y 593 y colocar uno de hormigón, no variando la traza de la línea.

La finalidad de esta instalación es la de permitir la variante de la CN-232.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 24 de Octubre de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.1165

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.827 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., C/ Polígono San Lázaro, s/n de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el C.T. "Pipaona", en Pipaona de Ocón, sustituyendo el actual transformador de 50 KVA por otro de 120 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio

de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 25 de Octubre de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.1166

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.234 incoado en esta Consejería a instancia de Compañía Telefónica Nacional de España, c/ San Millán, nº 5, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión, en Sotés, con una longitud de 163 m. y cable aislado de 2x16 mm².

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 25 de Octubre de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.1167

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.237 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., C/ Polígono San Lázaro, s/n de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2 KV, en Logroño, con doble P3PFV 12/20 12/20 KV 3(1x240) mm². Tendrá una longitud de 84 m. con origen en la línea "Galicia-Belchite-1" y final en el C.T. "Galicia-3" con transformador de 400 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 25 de Octubre de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.1168

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.241 incoado en esta Consejería a instancia de Ikusi Rioja, S.A., c/ Polígono La Portalada, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2 KV, en Logroño, y centro de transformación de 160 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 25 de Octubre de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.1169

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.288 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., C/ Polígono San Lázaro, s/n de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el CT "Azucarera-5" en Calahorra, sustituyendo el actual transformador de 400 KVA por otro de 630 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 29 de Octubre de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.1170

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.818 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., C/ Polígono San Lázaro, s/n de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el C.T. "Ctra. Zaragoza II" en Rincón de Soto, sustituyendo el transformador de 200 KVA por otro de 400 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 29 de Octubre de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.1171

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.133 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., C/ Polígono San Lázaro, s/n de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el C.T. "Las Ruedas" en Las Ruedas de Ocón, sustituyendo el actual transformador de 160 KVA por otro de 250 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones

impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 29 de Octubre de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.1172

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.221 incoado en esta Consejería a instancia de D. Gerardo Matesanz Cañas, c/ Pza. S. Martín de la Ascensión, nº 1, de Bilbao, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea de baja tensión en Anguciana, con una longitud de 65 m. y cable de 4x6 mm².

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 31 de Octubre de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 39/90, de 12 de Noviembre de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se dictan normas para la campaña de viñedo 1991/92

III.A.1173

Siendo necesario establecer con la necesaria anticipación las normas de ordenación de la Campaña de Viñedo 1991/92,

DISPONGO:

1.— Durante la Campaña 1991/92 no se admitirán solicitudes de nueva plantación de viñedo en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Excepcionalmente podrán concederse nuevas plantaciones en municipios de concentración parcelaria terminada, por los que se establecerá, en su momento, un plazo extraordinario de solicitud.

2.— Para la realización de replantaciones y sustituciones será necesaria la autorización previa de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

3.— El plazo de presentación de solicitudes comprenderá desde el 1 de Diciembre de 1990 a 31 de Marzo de 1991.

4.— En las solicitudes de replantación y sustitución se adjuntará copia del ejemplar para el interesado del impreso de arranque en que la Consejería de Agricultura y Alimentación reconocía tal derecho.

5.— La Consejería de Agricultura y Alimentación, una vez realizado el estudio de cada una de las solicitudes de replantación o sustitución, comunicará la concesión o no autorización antes del 30 de Septiembre de 1990.

6.— La Campaña terminará el 1 de Julio de 1992, debiendo para esta fecha haberse comunicado a la Consejería la ejecución de las plantaciones autorizadas, sin cuyo requisito no serán inscritas en el Registro de Plantaciones de Viñedo.

Para las plantaciones que se realicen con técnicas especiales podrá, previa petición del interesado antes del 1 de Julio, prorrogarse la Campaña hasta el 30 de Octubre de 1992.

7.— Los arranques de viñedo se declararán después de efectuados los mismos, y exclusivamente, dentro del plazo establecido en el artículo 3.

8.— Igualmente, dentro del plazo establecido en el artículo 3, deberán efectuarse todas las solicitudes de modificación en el Registro Vitícola de la Consejería.

9.— Las solicitudes de autorización de replantaciones y sustituciones, las de modificación en los Registros Vitícolas y las declaraciones de arranque se realizarán en los impresos facilitados por esta Consejería y se entregarán debidamente cumplimentados en la misma.

Las solicitudes y declaraciones deberán acompañarse de la documentación necesaria para la justificación de cuanto figure en las mismas.

10.— Por la Consejería de Agricultura y Alimentación se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta Orden.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 12 de Noviembre de 1990.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Notificación

III.B.1269

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa Alberto Capuziello, con último domicilio conocido en C/ Caballero de la Rosa 7 Logroño se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 8-6-90 en el expediente SS-427/90, Acta de Infracción 573/90, por la que se impone la multa total de cincuenta mil cien pesetas (50.100 ptas.), por infracción a lo dispuesto en los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Seguridad Social, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 26 de Octubre de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de obstrucción

III.B.1203

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa M. Concepción Domingo Trillen, con último domicilio conocido en C/ Barriocepo nº 46-4 de Logroño, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Obstrucción nº 969/90 de fecha 09-08-1990, que a continuación se detalla:

Que con fecha 13-06-1990, se citó a la trabajadora de referencia, para que compareciese en las Oficinas de esta Inspección de Trabajo el día 20-06-90 a las 10,30 horas.

Ante la incomparecencia a esta citación se giró visita de inspección el 21-6-90 al centro de trabajo sito en C/ Barriocepo 46-4 de Logroño. No pudiendo dar por concluida la misma, se hizo entrega del oportuno requerimiento a una hija meritada para que el día 27-6-90 a las 9 horas, se personase ante el funcionario actuante en la Inspección de Trabajo y aportase la documentación relacionada en el citado requerimiento, a los efectos de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de Seguridad Social.

Llegado el día últimamente indicado no se personó la trabajadora autónoma ni ningún representante suyo, sin justificarse la incomparecencia ni aportarse la documentación solicitada, si bien consta mediante la copia del requerimiento la recepción de la citación el día 21-6-90.

Tal comportamiento constituye obstrucción a la labor inspectora según lo previsto en el Art. 49.1 de la Ley 8/88, de 7-4, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. del 15).

Se tipifica la infracción en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones de Orden Social.

Se califica como grave, grado mínimo, de conformidad con los arts. 49.1 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 75.000 ptas. de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 19 de Octubre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1204

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Reyes de la Mota Calleja, con último domicilio conocido en C/ Bretón de los Herreros nº 20 de Logroño y dedicada a la actividad de servicios, se pone

en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 770/90 de fecha 25-06-1990, que a continuación se detalla:

En virtud de visita de inspección girada el 26-2-90 y 29-3-90 al centro de trabajo sito en Logroño C/ Somosierra 30, y teniendo en cuenta las declaraciones de su titular M. Reyes de la Mota Calleja en las fechas mencionadas, así como en comparecencia en esta Inspección de Trabajo ante la Controladora Laboral actuante en fechas 8-3-90, 5-4-90, 4-5-90 y 9-5-90 y la documentación aportada se ha comprobado que:

La empresa, cuya titularidad ostenta Reyes de la Mota Calleja, que gira bajo el nombre comercial de Kangubaby, presta a sus clientes un servicio de cuidadores de niños, ancianos y enfermos pascadores de niños y ancianos, limpiezas en domicilios particulares por horas, y servicios médicos, de acuerdo con las tarifas que tiene establecidas.

Para prestar materialmente dichos servicios, la empresa utiliza los servicios de una serie de personas a quienes denomina colaboradores. Estos colaboradores son seleccionados por la empresa y pasan a integrarse en un fichero de personas dispuestas a trabajar en los servicios mencionados, y cuya composición no ha podido determinarse con precisión.

Los colaboradores que efectúan servicios son retribuidos por el cliente según la tarifa que establece la empresa abonando a ésta la comisión fijada en contrato 5 o 15% según se trate de servicios continuos o discontinuos.

Empresa y colaboradores tienen suscrito contrato de servicios en el que se establece entre otras disposiciones incluida la mencionada comisión la obligatoriedad de que el colaborador preste el servicio hasta su término bajo apercibimiento y dirección de la agencia, con una actitud seria y responsable hacia el cliente, la consideración como falta grave en el caso de que el colaborador cese de cubrir servicios bajo la dirección de la empresa sin previo aviso a la dirección de la misma, y en el supuesto de que preste un servicio bajo el nombre de Kangubaby sin haberle sido facilitado por ésta.

Los anteriores hechos constatados permiten establecer que concurren en la relación que mantiene Reyes de La Mota Calleja, promotora-titular de Kangubaby, con los colaboradores todas las notas que según el Art. 1.1 del Estatuto de los Trabajadores permiten identificarla como laboral en cuanto éstos prestan voluntariamente sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, ya que:

1.— El carácter voluntario y retribuido no ofrece duda no obsta para ello el hecho de que el colaborador perciba la retribución por el servicio prestado del cliente a quien lo prestó, por cuanto es la propia agencia la que establece tal honorario, sin que en su fijación intervenga el colaborador.

2.— La ajenidad es también clara, el trabajador no asume los beneficios del servicio prestado al cliente ni interviene en la fijación del precio del mismo, se limita a prestar un servicio y percibir la retribución que por ella le corresponde, que devenga por el hecho de realizarla.

3.— La dependencia se manifiesta en la facultad de apercibimiento de la empresa, quedando especificado en el contrato que los servicios los presta el colaborador bajo la dirección de la empresa, y en la facultad sancionadora a que se refiere el propio contrato al especificar que se considera falta grave cuando el colaborador deje de cubrir servicios bajo la dirección de la empresa sin previo aviso a su dirección, así como cuando realice, bajo el nombre de la empresa, servicios no facilitados por ésta.

Considerando que la relación que mantiene Reyes de la Mota Calleja, y los colaboradores es una relación laboral en los términos que quedan especificados anteriormente, y que según declaraciones de aquella no han prestado sus servicios todas las personas incluidas en el fichero de personal, al que no se ha tenido acceso, se considera que al menos los trabajadores, en las fechas que se mencionarán prestaron servicios para Reyes de la Mota Calleja sin ser dados de Alta en el Régimen General de la Seguridad Social por cuanto el titular del acta no efectuó en tiempo y forma la oportuna comunicación de ingreso a su servicio.

TRABAJADORES	D.N.I.	FECHA
Encarna García Moreda	14547351	1, 2, 28 y 30-3-90
Francisco Fernández Largo	No facilitado	26-1-90
Nieves Iturriaga Sáenz	No facilitado	5-1-90
Ana López Barrios	16560930	12-3-90
Angeles Fontanillo Barrios	72664185	16-3-90
Encarna de la Mota Calleja	No facilitado	26 y 27-3-90
Ana Rovira Oliván	16566207	22-3-90
Ana Muñoz Delgado	16793007	23-4-90
Amaya Molero Zubizarreta	11909985	23-4-90

Angeles Delgado García	No facilitado	1-5-90
Ana María Zárate Caro	16433241	23-4-90
Vega Cebollero García	16554503	7-5-90
M. Jesús Pérez Prieto	8688876	20-3-90
Angelines Ochoa Muñoz	No facilitado	18-1-90

Tales hechos suponen incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1.1 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/80 de 10-3, (BOE. 14-3-80), en relación con el Art. 64.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Dto. 2065/74, de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) Art. 17 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67).

Se tipifica la infracción en el art. 12 y 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave en grado medio de conformidad con los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 250.000 pesetas, de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta, tales como el número de trabajadores afectados (14) y la negligencia e intencionalidad de la titular del Acta que incumplió la obligación de dar de Alta a los citados trabajadores pese a lo discontinuo de su prestación laboral.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 19 de Octubre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1207

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa INLA, S.A., con último domicilio conocido en C/ Gonzalo de Berceo, 54 de Logroño, y dedicada a la actividad de Comercio, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción n° 927/90 de fecha 31-7-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen del expediente administrativo obrante en esta Inspección y teniendo en cuenta los datos proporcionados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Abril/90.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la seguridad Social (BOE 16-4) en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE del 31).

Se tipifica la infracción en los arts. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 19 de Octubre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1208

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa TEINSA, con último domicilio conocido en C/ Ciriaco Garrido, n° 20 de Logroño, y dedicada a la actividad del Metal, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción n° 939/90 de

fecha 31-7-1990, que a continuación se detalla:

El Inspector de Trabajo que suscribe hace constar: Que visitado el centro de trabajo que la empresa posee en el Polígono de Cantabria II parcela 9, con fecha 17-7-90, ha podido comprobar que los trabajadores EDUARDO GOMEZ DE MIGUEL y JUAN CARLOS MONTALBAN, se encuentran subidos a un andamio en una andamiada situada a 4,5 metros del suelo, la cual carecía de barandillas y rodapié reglamentario.

Ambos trabajadores pertenecen a la empresa ROBERTO GOMEZ DE MIGUEL, con quien la empresa TEINSA tiene subcontratada la realización de trabajos en el centro de trabajo.

El citado hecho constituye infracción a lo dispuesto en los artículos 20 y 23 de la O.M. de 9-3-71, en relación con los artículos 4.2.d) y 19.1 de la Ley 8/88 de 10-3, Estatuto de los Trabajadores.

Los hechos citados y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que por parte de la entidad patronal de referencia, se han infringido preceptos legales y reglamentarios que han puesto en grave peligro la integridad física de los trabajadores.

La presente infracción debe ser calificada preceptivamente como Grave a tenor de lo dispuesto en el art. 10.9 de la Ley 8/88 de 7-4.

La sanción resultante se aprecia en su grado Mínimo, a tenor de lo dispuesto en los arts. 36 y 37.1 de la ya citada Ley 8/88, de 7-4.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe de cincuenta mil cien pesetas (50.100), de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 19 de Octubre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1209

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES RIOJA CENTRO S.A., con último domicilio conocido en C/ Benemérito Cuerpo Guardia Civil, 2, Oficina 6 de Logroño, y dedicada a la actividad de la Construcción, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción n° 996/90 de fecha 14-8-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y teniendo en cuenta los datos aportados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de Morosidad y vida laboral de la empresa citada), se ha comprobado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Abril de 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la seguridad Social (BOE 16-4-86), en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 19 de Octubre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1210

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa FERNANDO MARCOS BELTRAN, con último domicilio conocido en C/ Toledo, n° 1 bajo de Logroño, y dedicada a la actividad de venta al por mayor de comestibles y bebidas, se pone en su conocimiento que por parte

esta Inspección Provincial se levantató Acta de Infracción nº 1.000/90 de fecha 14-8-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de actuación inspectora llevada a cabo el 1-8-90 al comparecer ante las oficinas de esta Inspección de Trabajo la empresa de referencia y teniendo en cuenta el examen de la documentación aportada por la misma (Libro de Matricula del Personal, ofertas de Empleo, Contratos de Trabajo, Altas y Bajas en el Régimen General de la Seguridad Social, ...) se ha comprobado que el empresario citado en el Acta contrató directamente a los trabajadores, cuyos nombres y fechas de ingreso al trabajo se mencionan posteriormente, sin formular, con carácter previo, la preceptiva solicitud a la Oficina de Empleo correspondiente, no concurriendo ninguna de las causas de exclusión legal de la obligación mencionada y que se recogen en los Arts. 16.1 de la Ley 8/80 de 10-3, del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. 14-3-1980) y 7 del RDto. Ley 1/86, de 14-3 de medidas urgentes administrativas, financieras y laborales (BOE. del 26).

TRABAJADORES	FECHA DE INGRESO
Manuel José Cáceres, DNI 9177730	5-4-90
José Javier Armas Valgañón, DNI 16559019	12-6-90
Eva Fuente Díaz, DNI 16543132	5-4-90

Tales hechos suponen incumplimiento al Art. 42.1 de la Ley 51/80, de 8-10, Básica de Empleo (BOE del 17) y al art. 16.1 de la Ley 8/80 de 10-3, ya citada en relación con lo dispuesto en el art. 7 del RDto. Ley 1/86 de 14-3, también citado.

Se tipifica la infracción en el art. 27.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 27 y 36 de la referida Ley.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos reflejados en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 19 de Octubre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE LA RIOJA

Notificación III.B.1255

En la reclamación nº 26/317/89 por el concepto de Actos Jurídicos Documentados seguida en este Tribunal a instancia de Villaverde Astray, Margarita R. se ha dictado en 27-03-90 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, en Sala, acuerda: Desestimar la pretensión de la parte actora, confirmando la liquidación impugnada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el nº 4 del art. 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este TEAR, podrá interponer recurso Contenc.-Administ. ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Logroño, 26 de Abril de 1990.— El Abogado del Estado Secretario, Francisco Sanz Gandásegui.

Notificación III.B.1256

En la reclamación nº 26/485/88 por el concepto de Seguridad Social seguida en este Tribunal a instancia de Valdemoros Grijalba Rafael se ha dictado en 28-05-90 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, en Sala, acuerda: Desestimar la presente reclamación, confirmando la resolución impugnada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el nº 4 del art. 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este TEAR, podrá interponer recurso Contenc.-Administ. ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Logroño, 19 de Junio de 1990.— El Abogado del Estado Secretario, Francisco Sanz Gandásegui.

Notificación III.B.1257

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4º del Art. 87 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 20 de Agosto de 1981, este Tribunal Regional ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a Empresa Mefasa, S.A. el expediente incoado a su instancia con el nº 26/294/90 por concepto de Actos del Proced. Recaudatorio a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente Anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 90 del referido Reglamento de Procedimiento.

Logroño, 27 de Junio de 1990.— El Abogado del Estado Secretario, Francisco Sanz Gandásegui.

Notificación III.B.1258

En la reclamación nº 26/268/87 por el concepto de Seguridad Social, seguida ante este Tribunal Regional a instancia de Cooperativa Padre Baltasar Alvarez se ha requerido para que aporte:

Acreditar representación según el Art. 36 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, de 20 de Agosto de 1981, de la reclamación formulada, bajo apercibimiento de tener la misma por caducada de no cumplimentar el trámite dentro de los diez días siguientes al de recibo de la notificación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el nº 4 del Art. 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 20 de Agosto de 1981.

Logroño, 9 de Julio de 1990.— El Abogado del Estado Secretario, Francisco Sanz Gandásegui.

Notificación III.B.1259

En la reclamación nº 26/288/89 por el concepto de Actos Jurídicos Documentados seguida en este Tribunal a instancia de Baños Cueto Miguel A. se ha dictado en 30-07-90 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, en Sala, acuerda: Desestimar la reclamación presentada, y confirmar la liquidación impugnada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el nº 4 del art. 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este TEAR, podrá interponer recurso Contenc.-Administ. ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Logroño, 4 de Octubre de 1990.— El Abogado del Estado Secretario, Francisco Sanz Gandásegui.

Notificación III.B.1260

En la reclamación nº 26/291/89 por el concepto de Actos Jurídicos Documentados seguida en este Tribunal a instancia de Tobalina Colmenero, Félix se ha dictado en 30-07-90 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, en Sala, acuerda: Desestimar la reclamación presentada, confirmar la liquidación impugnada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el nº 4 del art. 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este TEAR, podrá interponer recurso Contenc.-Administ. ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Logroño, 4 de Octubre de 1990.— El Abogado del Estado Secretario, Francisco Sanz Gandásegui.

Notificación III.B.1261

En la reclamación nº 26/280/89 por el concepto de Actos Jurídicos Documentados seguida en este Tribunal a instancia de López Loizaga Justiniano se ha dictado en 30-07-90 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, en Sala, acuerda: Desestimar la reclamación presentada, y confirmar la liquidación impugnada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el nº 4 del art. 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-

administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este TEAR, podrá interponer recurso Contenc.-Administ. ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Logroño, 4 de Octubre de 1990.— El Abogado del Estado Secretario, Francisco Sanz Gandásegui.

Notificación

III.B.1262

En la reclamación nº 26/238/89 por el concepto de Actos Jurídicos Documentados seguida en este Tribunal a instancia de Queraada Ruiz de la Torre Jesús se ha dictado en 30-07-90 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, en Sala, acuerda: Desestimar la reclamación presentada, confirmar la liquidación impugnada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el nº 4 del art. 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este TEAR, podrá interponer recurso Contenc.-Administ. ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Logroño, 4 de Octubre de 1990.— El Abogado del Estado Secretario, Francisco Sanz Gandásegui.

Notificación

III.B.1263

En la reclamación nº 26/207/89 por el concepto de Actos Jurídicos Documentados seguida en este Tribunal a instancia de Cámara Soto Gerardo se ha dictado en 30-07-90 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, en Sala, acuerda: Desestimar la reclamación presentada, y confirmar la liquidación impugnada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el nº 4 del art. 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este TEAR, podrá interponer recurso Contenc.-Administ. ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Logroño, 4 de Octubre de 1990.— El Abogado del Estado Secretario, Francisco Sanz Gandásegui.

Notificación

III.B.1264

En la reclamación nº 26/203/89 por el concepto de Actos Jurídicos Documentados seguida en este Tribunal a instancia de Barrios Calleja José A. se ha dictado en 30-07-90 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, en Sala, acuerda: Desestimar la reclamación presentada, confirmar la liquidación impugnada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el nº 4 del art. 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este TEAR, podrá interponer recurso Contenc.-Administ. ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Logroño, 4 de Octubre de 1990.— El Abogado del Estado Secretario, Francisco Sanz Gandásegui.

Notificación

III.B.1265

En la reclamación nº 26/202/89 por el concepto de Actos Jurídicos Documentados seguida en este Tribunal a instancia de Cruz Ruiz José M.

se ha dictado en 30-07-90 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, en Sala, acuerda: Desestimar la reclamación presentada, y confirmar la liquidación impugnada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el nº 4 del art. 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este TEAR, podrá interponer recurso Contenc.-Administ. ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Logroño, 4 de Octubre de 1990.— El Abogado del Estado Secretario, Francisco Sanz Gandásegui.

Notificación

III.B.1266

En la reclamación nº 26/198/89 por el concepto de Actos Jurídicos Documentados seguida en este Tribunal a instancia de Mendiola Herce José L. se ha dictado en 30-07-90 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, en Sala, acuerda: Desestimar la reclamación presentada, confirmar la liquidación impugnada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el nº 4 del art. 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este TEAR, podrá interponer recurso Contenc.-Administ. ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Logroño, 4 de Octubre de 1990.— El Abogado del Estado Secretario, Francisco Sanz Gandásegui.

Notificación

III.B.1267

En la reclamación nº 26/602/89 por el concepto de Actos Jurídicos Documentados seguida en este Tribunal a instancia de Ortiz Alonso Angel se ha dictado en 30-07-90 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, en Sala, acuerda: Desestimar la reclamación presentada, confirmar la liquidación impugnada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el nº 4 del art. 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este TEAR, podrá interponer recurso Contenc.-Administ. ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Logroño, 4 de Octubre de 1990.— El Abogado del Estado Secretario, Francisco Sanz Gandásegui.

Corrección de error

III.B.1268

Publicado en el Boletín Oficial de La Rioja Anuncio de este Tribunal en el que se transcribía la parte dispositiva de la resolución dictada en la Reclamación económico-administrativa nº 26/88/89 interpuesta por Conservas y Vegetales del Ebro, S.A. por el presente se corrige el error existente en dicha notificación:

Donde dice: "... contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de la publicación de éste. Debe decir: "... Contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de la publicación de éste".

Logroño, 30 de Octubre de 1990.— El Abogado del Estado Secretario, Francisco Sanz Gandásegui.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Exposición pública del proyecto de urbanización del Mirador de Alfaro

III.C.1619

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en sesión plenaria

extraordinaria celebrada el 16 de Noviembre del presente año, el siguiente proyecto:

— Proyecto de "Urbanización del Mirador de Alfaro", redactado por la Arquitecto D^a Pilar Escos Quilez, con un presupuesto de 9.980.302 pesetas.

Se expone al público por espacio de 15 días, para que las personas interesadas puedan presentar las alegaciones que crean convenientes.

Alfaro, 17 de Noviembre de 1990.— El Alcalde.

Exposición pública de la modificación del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los de naturaleza rústica
III.C.1618

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de Noviembre de 1990, aprobó con carácter provisional, la modificación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, Ordenanza Fiscal nº 19. Quedando el mismo establecido en el 0,401 por ciento de la base imponible y aplicable a partir del 1 de Enero de 1991.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados, en el término de 30 días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el período de exposición al público, si no se presentase reclamación alguna, se elevará a definitivo el presente acuerdo, y en caso de presentarse, se resolverán éstas, aprobando definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal, exponiendo seguidamente en el Boletín Oficial de La Rioja el texto íntegro de la modificación.

Alfaro, a 17 de Noviembre de 1990.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

Propietario: Pablo Torres Cascante y Hnos.
Lugar: Hdad. en Cementerio Viejo.
Día: 10.
Hora: 11.

Propietario: Pablo Torres Cascante y Hnos.
Lugar: Hdad. en Cementerio Viejo.
Día: 10.
Hora: 11,30.

Propietario: José M^a Martín Lorente y Hnos.
Lugar: Hdad. en Cementerio Viejo.
Día: 10.
Hora: 12.

Propietario: José M^a Martín Lorente y Hnos.
Lugar: Hdad. en Cementerio Viejo.
Día: 10.
Hora: 12,30.

Calahorra, 15 de Noviembre de 1990.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE ALMARZA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990 III.C.1560

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1990 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	485.000
2	Impuestos indirectos	80.000
3	Tasas y otros ingresos	560.000
4	Transferencias corrientes	6.043.328
5	Ingresos patrimoniales	3.201.519
TOTAL INGRESOS		10.369.847
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	365.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.786.000
4	Transferencias corrientes	765.521
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	7.193.326
9	Variación de pasivos financieros	260.000
TOTAL GASTOS		10.369.847

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Almarza, a 10 de Noviembre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Convocatoria para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos concretos e individualizados que constan en el expediente administrativo instruido al efecto y necesarios para la ejecución de la unidad de actuación U-4 del Plan General de Ordenación Urbana de Calahorra
III.C.1621

Tras la declaración de urgente ocupación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de fecha 12 de Diciembre de 1989, y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 16 de Diciembre de 1989, de los bienes y derechos concretos e individualizados que constan en el expediente administrativo instruido al efecto, necesarios para la ejecución de la Unidad de actuación U-4 del Plan General de Ordenación Urbana de Calahorra, se procederá a la ocupación de los bienes y derechos, según el art. 52 de la L.E.F., se convoca para el levantamiento del Acta Previa de Ocupación a los siguientes señores en el lugar, día y hora del mes de Diciembre de 1990, que se indican:

AYUNTAMIENTO DE ENCISO

Modificación tarifas Tasas Servicio Municipal de Recogida de Basura y Residuos Sólidos Urbanos III.C.1608

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el presente anuncio a efectos de sugerencias y reclamaciones.

El Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 10 de Noviembre de 1990 adoptó los siguientes acuerdos:

Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2, reguladora de la Tasa Municipal de Recogida de Basura y Residuos Sólidos Urbanos.

Permaneciendo expuesto al público, en las Oficinas del Ayuntamiento, por término de treinta días a contar del siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las sugerencias y reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado dicho acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con la legislación anteriormente indicada.

En Enciso, a 12 de Noviembre de mil novecientos noventa.

El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora "Venta ambulante fuera de establecimiento y del Mercadillo semanal municipal"
III.C.1581

Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 19-10-1990, la Ordenanza Reguladora "Venta ambulante fuera de establecimiento y del Mercadillo semanal municipal" (Arnedo, La Rioja) se inserta a continuación su contenido íntegro.

Arnedo, 5 de Noviembre de 1990.— El Alcalde.

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y MERCADILLO MUNICIPAL

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

1º.— El Ayuntamiento de Arnedo establece el "Mercadillo de los Lunes" en la forma tradicional, pero sujeto en lo sucesivo a lo previsto en la presente Ordenanza.

2º.— El mercadillo podrá ser utilizado por todas las personas naturales, para el ejercicio de la venta ambulante de sus productos, que serán enumerados después exclusivamente, cumpliendo por lo demás todos los requisitos necesarios para esta actividad, además de lo establecido en las presentes normas.

3º.— La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables, que serán instaladas a la hora de comienzo y desmanteladas y retiradas a la terminación del mercadillo sin posibilidad de prórroga alguna.

Excepcionalmente podrá autorizarse la venta sirviendo de elemento auxiliar, vehículo de tracción mecánica, si reúne condiciones higiénico-sanitarias para ello.

4º.— Se autoriza de manera excepcional la venta de productos perecederos de temporada y las frutas, verduras y hortalizas que realicen directamente los agricultores, siempre que se trate de productos propios de su explotación agraria, sin que en ningún caso puedan actuar como intermediarios de otros agricultores, pues en tal caso deberán satisfacer las cuotas de licencia fiscal como si fueran comerciantes profesionales.

5º.— La venta que se realiza por los comerciantes en el "Mercadillo de los Lunes", sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza.

CAPITULO II.— MERCADILLO DE LOS LUNES

6º.— El mercadillo autorizado queda definido de la siguiente manera:

— Denominación: Mercadillo de los Lunes.

— Zona de ubicación: Calle República Argentina y Calle Joan Miró, o cualquier otra que el Ayuntamiento determine.

— Fecha de celebración: Los lunes de cada semana, salvo que coincida en día festivo, o sean días de Fiestas Patronales.

— Horario: El horario de apertura será a las 8 horas y el cierre a las 14 horas.

— Número de puestos: Se autoriza la instalación de 65 puestos máximo. Productos que pueden ser vendidos:

a) Frutas, verduras y hortalizas.

b) Artículos textiles y de marroquinería.

c) Cerámica, loza y cristal.

d) Calzado.

e) Juguetería.

f) Flores y plantas (naturales y artificiales).

g) Cassettes y discos.

h) Los encurtidos serán autorizados a la venta siempre que estén perfectamente envasados y etiquetados, prohibiendo su venta a granel.

El bacalao, se autoriza la venta en envases íntegros y etiquetados, prohibiendo su venta en porciones.

Ambos productos seguirán estas normas, siempre que no necesiten alguna otra condición especial de conservación.

i) En el mismo apartado de productos autorizados se incluye, el punto I, para la venta de Productos de Charcutería, con este enunciado:

Podrán ser puestos a la venta estos productos siempre que, su venta sea íntegra, y no en porciones perfectamente etiquetado y que no necesiten condiciones específicas de conservación.

Productos que no pueden ser vendidos:

a) Carnes, aves, caza fresca, refrigerados y congelados.

b) Pescados y mariscos frescos y congelados.

c) Leche, quesos, natas, mantequillas y huevos.

d) Pastelería, pan, bollería y pastas.

e) Anchoas, ahumados y semiconservas.

f) Frutos secos y dulces.

Y en general cualquier producto alimenticio que no se encuentre autorizado según la relación de productos reseñados anteriormente.

No se podrán vender tampoco, ningún animal vivo, ya sea para uso doméstico o para su posterior sacrificio.

CAPITULO III.— CONDICIONES Y REQUISITOS

7º.— Para el ejercicio de este tipo de ventas, el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales, y encontrarse al corriente del pago de la correspondiente tarifas.

b) Satisfacer los tributos de carácter municipal establecidos para este tipo de venta en las Ordenanzas, o en su defecto los aplicables al comercio establecido.

c) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante. En caso de frutas, verduras y hortalizas, el titular y todos los que despachen al público dispondrán del correspondiente carnet de manipulador de alimentos vigente, y expedido por la autoridad sanitaria competente.

d) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

e) En caso de extranjeros deberán acreditar, además estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, a cuyo fin la Dirección Territorial de Economía y Comercial evacuará el informe establecido en el R.D. 1884/75, de 26 de Julio.

f) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

8º.— Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente licencia municipal para el ejercicio de la venta en el mercadillo, presentará en el Ayuntamiento solicitud, especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio pretendido y acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

9º.— La autorización municipal será concedida por la Alcaldía discrecionalmente, y en su otorgamiento se tendrá en cuenta el nº de puestos de ventas del mismo tipo de productos de forma que el mercado quede equilibrado en cuanto a la oferta de productos.

Los Organos Competentes, previamente informarán el cumplimiento de cada peticionario de los requisitos legales previstos en el Art. 7º de esta Ordenanza, y de los demás establecidos para la regulación del producto cuya

venta se autoriza. La autorización tendrá carácter personal e intrasferible.

La autorización municipal, se reflejará en una Tarjeta de Identificación, de cada puesto en la que quedarán recogidos todos los documentos, siendo obligatorio para el comerciante tenerla a la vista en cualquier momento que le sea requerida por las autoridades municipales o sanitarias. Todo comerciante, que al requerimiento de esta tarjeta, presente otra o no sea la autorizada por el Ayuntamiento, perderá automáticamente su condición de autorizado para ocupar el puesto que tenía asignado.

La autorización municipal tendrá un período de vigencia anual, a cuyo término el interesado, y con un mes mínimo de antelación, deberá solicitar se le otorgue nueva autorización acreditando si fuera necesario los extremos que se consideren oportunos.

La autorización municipal contendrá indicación expresa de:

a) El emplazamiento, número, calle, reservando para el titular en el mercado, el cual será siempre el mismo, salvo que por antelación, se le otorgue otro diferente, que tendrá en la medida de lo posible, parecidas características al inicialmente reservado.

b) Los productos y horario autorizados en que podrá llevarse a cabo la venta ambulante, no pudiéndose vender otros productos que los autorizados en la tarjeta de identificación.

c) Las tasas a ingresar en el Ayuntamiento con arreglo a lo previsto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

El ingreso de las tasas se llevará a cabo semestralmente el primer lunes de cada mes, en la Depositaria del Ayuntamiento contra entrega de justificante de pago.

Anualmente, y teniendo en cuenta el funcionamiento y la experiencia acumulada de este mercado, la Alcaldía o la Comisión responsable de este servicio evaluará el número de puestos por cada tipo de venta.

10º.— Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, tienen carácter discrecional, y por consiguiente pueden ser revocadas cuando se cometan infracciones graves o muy graves tipificadas en el R.D. 1945/83, de 22 de Junio.

Son causas además de la retirada de la autorización municipal, las siguientes:

a) La falta de pago de las tasas municipales durante dos meses consecutivos.

b) La no utilización del puesto durante dos meses consecutivos, sin causa justificada, aún habiéndose abonado las tasas correspondientes.

c) La no limpieza reiterada del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retirado las instalaciones.

d) La ocupación abusiva o injustificada de los terrenos no autorizados o reservados a otros comerciantes, de forma reiterada, atendiendo lo informado por el vigilante de mercados.

e) La autorización de terrenos reservados a fin o venta diferente de lo autorizado durante más de un lunes.

f) La falta de respeto y consideración al vigilante de mercados, agentes de la Policía Local y demás servicios de inspección.

— La retirada de la autorización municipal podrá ser temporal hasta un período de sanción de 6 meses, o definitiva, en cuyo caso el sancionador no podrá volver a ejercitar su actividad durante el resto del período de vigencia de su autorización. En todos los casos será oído el titular, previo informe del vigilante de mercados.

— La revocación por cualquiera de las causas señaladas en los párrafos anteriores, no dará derecho a indemnizaciones o compensaciones de ningún tipo.

— Los puestos que queden libres por los motivos expresados, quedarán a disposición del Ayuntamiento, que podrá adjudicarlos de nuevo, siguiendo los trámites previstos en esta Ordenanza y el orden de presentación de solicitudes.

— Los puestos que durante la celebración del mercadillo queden vacantes por ausencia de su titular, no podrán ser ocupados por otros, correspondiendo al encargado del mercadillo hacer cumplir esta norma.

— La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables, debidamente acondicionadas para el servicio de venta autorizada.

— Se prohíbe la venta desde camiones, furgonetas o vehículos tienda, cuando no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias idóneas.

11º.— Queda prohibido ubicar los puestos e instalaciones fuera de los lugares reservados, por tanto, en los accesos a viviendas, establecimientos comerciales y edificios públicos.

12º.— Dentro del mercadillo no se podrá realizar propaganda o publicidad de ninguna clase, tanto escrita como auditiva, que perjudique a los intereses de los demás comerciantes y al pacífico tránsito de los clientes.

13º.— La autorización para el ejercicio de la venta ambulante no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo autoriza a estacional el tiempo necesario para realizar las operaciones o transacciones propias del comercio autorizado.

14º.— Los vehículos autorizados, propiedad de cada comerciante y utilizados para el transporte de las mercancías, cumplirán en todo momento las exigencias de estacionamiento marcadas por el Ayuntamiento, o los agentes de la Policía Local.

CAPITULO IV.— OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS VENEDORES

15º.— Obligaciones de los vendedores.

Los comerciantes debidamente autorizados para ejercer el comercio en el mercadillo, deberán:

- a) Tratar con respeto y cortesía a los clientes que acudan a su puesto de venta.
- b) Mantener en perfectas condiciones de limpieza e higiene el puesto de venta y sus aldaños.
- c) Mantener permanentemente en sus estantes, totalmente aislados del suelo las mercancías y productos destinados a la venta.
- d) Respetar la delimitación y medidas del puesto, sin dificultar nunca el paso por las calles.
- e) Obedecer las órdenes y directrices que marque el vigilante del mercado y los demás servicios de inspección municipal de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado facilitando cuantos documentos o muestras le sean reclamados.

f) Denunciar cuantas irregularidades observen y supongan incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza y de las demás normas que se mencionan en los párrafos siguientes.

g) Cumplir siempre lo dispuesto en la Ley 26/84, de 19 de Julio, Ley General Para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y en la reglamentación técnica que afecte a cada uno de los supuestos de venta ejercidos.

h) Las demás señaladas en esta Ordenanza.

— Derechos de los vendedores.

Los vendedores, debidamente autorizado para ejercer en el mercadillo, tendrán los siguientes derechos:

- a) Al ejercicio pacífico de la venta de sus productos y mercancías, sin que el mismo pueda ser alterado por la actitud de los demás comerciantes o clientes.
- b) A que el Ayuntamiento haga respetar a terceros la localización, medidas y situación de los puestos autorizados a cada vendedor.
- c) Las demás señaladas en esta Ordenanza y en las Leyes.

CAPITULO V.— INSPECCION Y SANCION

16º.— El Ayuntamiento por mediación del servicio de inspección municipal, sanitaria y veterinaria, girará cuantas visitas de inspección, a oficio o a instancia de parte, que considere pertinentes para vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones, de cuanto se dispone en esta Ordenanza y especialmente de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

17º.— Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes de acuerdo con la legislación vigente, y singularmente con lo previsto en el capítulo IX, y disposición final 2ª de la Ley 26/84, de 14 de Julio, siendo de aplicación el R.D. 1945/83, de 22 de Junio, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

18º.— El Ayuntamiento iniciará y tramitará en el ámbito de su competencia, los procedimientos sancionadores respecto de las infracciones establecidas en el último R.D. mencionado, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local, sancionando las infracciones señaladas hasta el límite de la cuantía que para el ejercicio de la potestad sancionadora se establece en el Art. 59 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de Abril.

Lo dispuesto en el apartado anterior no afecta a las facultades de revocación previstas en esta Ordenanza.

20º.— El vigente de mercados, representa al Ayuntamiento de Arnedo y deberá ser por tanto permanentemente respetado por todos los vendedores y clientes del mercadillo, los cuales acatarán las directrices y órdenes que dicte, señalando entre sus competencias las siguientes:

a) Cuidar de que la actividad en el interior del mercadillo se realice con normalidad, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza y demás disposiciones vigentes, dando cuenta al Ayuntamiento por escrito de las anomalías que observe en el funcionamiento del mercadillo.

b) Atender las quejas y reclamaciones del público y vendedores resolviendo de inmediato aquellas que así lo aconsejen, dando cuenta en cualquier caso a la Alcaldía-Presidencia, mediante los correspondientes partes de incidencias.

c) Llevar debidamente ordenadas y archivadas copias de las autorizaciones concedidas, compulsadas por el Ayuntamiento poniendo en conocimiento de los vendedores la finalización de la vigente de estas a cada uno de los afectados, a los efectos de renovar la autorización.

d) Archivar por riguroso orden la presentación, copia de las solicitudes que se presenten, comunicando al interesado primero en la lista de espera, cuando quede vancante alguno de los puestos.

e) Velar por el buen orden, policía y limpieza del mercado.

f) Notificar a los vendedores las comunicaciones del Ayuntamiento que les afecte directamente.

g) Mantener continuamente informada a la Alcaldía-Presidencia o Concejal Delegado del Servicio de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en el mercadillo.

h) Cuantas otras funciones resulten de esta Ordenanza, o le fueran encomendadas por la Alcaldía, Delegado del Servicio o Funcionario del que dependa administrativamente.

Disposición Final.— La presente Ordenanza, entrará en vigor, una vez que se haya tramitado su aprobación conforme a lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de La Rioja.

Arnedo, a 22 de Febrero de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Exposición pública del proyecto de rehabilitación de la antigua Iglesia San Miguel para Centro Cultural III.C.1633

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 29 de Enero de 1990, el proyecto de "Rehabilitación de la Antigua Iglesia San Miguel para Centro Cultural", se expone al público durante el plazo de 15 días para oír reclamaciones, elevándose el acuerdo a definitivo en el supuesto de no producirse éstas.

Nájera, 16 de Noviembre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Liquidación nº 33/85 del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos III.C.1626

Liquidación practicada, conforme a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Fiscal para la exacción del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, en el expediente instruido que corresponde a la transmisión de Dominio, según el siguiente detalle:

Adquiriente: José Ignacio Olariaga Larrañaga y I

D.N.I. nº 15.158.852

Transmitente: José Ignacio Iturriaga Urutiaga y I

Título transmisión: Escritura de Compra-Venta del 4 de Diciembre de 1985.

Situación finca transmitida: Av. Haro nº 18-1º Centro

Superficie tributable: 138,65 m.

Período impositivo: 2 años

— Fecha inicial: 4 de Diciembre 1985

— Fecha final: 14 de Diciembre 1983

Valor terreno transmisión actual: 97.055

Valor terreno transmisión inicial: 72.791

Base imponible: 24.264

Tipo de gravamen: 22,50%

Cuota íntegra: 5.459

Total deuda tributaria: 5.459 Pts.

Plazos:

a) Notificación hecha entre los días 1 al 15 de cada mes: Hasta el día 5 del mes siguiente.

b) Notificación hecha entre los días 16 al último de cada mes: Hasta el día 20 del mes siguiente.

Transcurridos dichos plazos sin efectuar el ingreso de la Deuda Tributaria de la presente Liquidación, se expedirá certificación de Descubierta para su cobro por procedimiento Ejecutivo, apremiada con el veinte por ciento de recargo de único grado, liquidándole también los Intereses de Demora que procedan.

Recursos: Contra la presente Liquidación Tributaria podrá interponer Recurso de Reposición ante el Alcalde-Presidente dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de la presente Notificación, considerándose requisito previo a la interposición del recurso ante el Tribunal Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de notificación del acuerdo resolutorio del Recurso de Reposición si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición. Entendiéndose que usted podrá utilizar cualquier otro Recurso si lo estima conveniente.

Santo Domingo de la Calzada, a 20 de Noviembre de 1990.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.1591

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de nueve de Noviembre de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por "Ciudad Madrid S.A." representada por el Letrado Sr. Saez Morga, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, de fecha 30 de Julio de 1990, que desestima la reclamación económico-administrativa núm. 86/89, interpuesta contra la liquidación núm.

88/T/02838, practicada por la Comunidad Autónoma de La Rioja, en virtud de la presentación de documento notarial de préstamo hipotecario, y por el concepto impositivo actos jurídicos documentados.

Este recurso lleva el número 300/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para constestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a nueve de Noviembre de 1990.— El Secretario. Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1592

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de doce de Julio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora Dª María Pilar Rico Herrero, en nombre y representación de D. Victor Santamaría San Pedro, contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros, de 2 de Julio de 1990, que desestima el recurso de Reposición interpuesto contra las Bases de la Convocatoria y Adjudicación de la Plaza de Encargado de Aguas, Electricidad y Servicios Múltiples del Ayuntamiento.

Este recurso lleva el número 227/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para constestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 12 de Noviembre de 1990.— El Secretario. Vº Bº El Presidente.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.1593

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja. Doy fe y testimonio:

Que en los autos nº 635/90 seguidos en este Juzgado a instancia de Alfonso Martínez Martínez, contra la demandada Empresa Riojana de Pinturas S.A. y el Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice literalmente:

Fallo.— Que, estimando la demanda interpuesta por Alfonso Martínez Martínez contra la empresa "Riojana de Pinturas S.A.", debo condenar y condeno a la demandada al pago de la suma de cuatrocientas dieciséis mil ochocientas sesenta y una pesetas. Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles contados al siguiente de la notificación de la presente sentencia, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa Riojana de Pinturas S.A. en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente el Logroño, a dos de Noviembre de mil novecientos noventa.— El Secretario.

Sentencia

IV.1594

Don José Miguel Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja;

Doy fe y testimonio: Que en los autos núm. 122/90, seguidos a instancia de Pilar Bacaicoa Ordoyo; contra los demandados, Jesus Colis González, Carmen Colis y la empresa PREVENTENT, S.A., en reclamación por despido; se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo.— Que estimando la demanda interpuesta por Pilar Bacaicoa Ordoyo, contra Jesus Colis Hernández, Carmen Colis Hernández y PREVENTENT, S.L., debo declarar y declaro nulo el despido de la trabajadora efectuado el día 4 de Enero de 1990, condenando a la demandada Carmen Colis Hernández, a que readmita a la trabajadora en su puesto de trabajo, además del pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la de su readmisión, de las cuales responderán solidariamente los restantes demandados.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente

sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada, del importe total de condena, a ingresar en la cuenta núm. 2260 del Bco. Bilbao Vizcaya, abierta bajo la denominación de "Cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social de La Rioja", o garantizar el pago de dicha cantidad mediante aval bancario suficiente a juicio de este Juzgado, más la cantidad de 25.000 ptas., a ingresar en la cuenta núm. 03.000622.18 de Recursos de Suplicación de Ibercaja.

Y para que sirva de notificación a la empresa PREVENTENT, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente el Logroño, a nueve de Noviembre de mil novecientos noventa.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.1595

En virtud de lo dispuesto en resolución de esta fecha, dictada en los autos de ejecución 97/88 seguidos en este Juzgado a instancia de José Ignacio Ceballos Galán y 17 más en reclamación de siete millones cuatrocientas cincuenta y dos mil doscientas dieciséis pesetas contra la demandada Tricots Fajardo S.A. domiciliada en C/ Prudencio Muñoz nº 29 por el presente se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados en los citados autos en la forma prevenida en la Ley término de veinte días cuya relación figura al final del presente edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Pio XII, 33, 1ª planta, en primera subasta, el día 18 de Diciembre de 1990, en segunda subasta, en su caso, el día 22 de Enero de 1991, y en tercera subasta, también en su caso, el día 26 de Febrero de 1991, señalándose como hora para todas ellas la de las 11,30 de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

Primera: Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Segunda: Que para tomar parte en la primera y segunda subasta deberán, los licitadores, consignar previamente en Secretaría o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al veinte por ciento del tipo de subasta; en tercera subasta deberán consignar el veinte por ciento del tipo de la segunda subasta.

Tercera: Que los ejecutantes podrán tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el aludido depósito.

Cuarta: Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y en primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para cada una de ellas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Quinta: Que en tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes subastados. Si el postor ofrece una suma superior, se aprobará el remate.

Sexta: Que las posturas podrán hacerse también por escrito desde la publicación del edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, en pliego cerrado, depositando en Secretaría, junto con dicho pliego el importe de la expresada consignación previa.

Séptima: Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Octava: Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación en la forma y con las condiciones establecidas en la legislación vigente.

Novena: El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

Décima: Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido, podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquel el depósito efectuado.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Maquinaria:

— Lote nº 1:

1 Calandra ARBACH.

1 Depósito fuel (enterrado).

1 Descalcificador Permo 501.

1 Cinta transportadora.

Valorado en 115.000 pesetas.

— Lote nº 2:

1 Remallosa Galga nº 8.

1 Remallosa Galga nº 16.

1 Máquina de coser ALFA, nº 24522.

1 Tricotosa tricomalla, nº 1093.

1 Tricotosa tricomalla, nº 1349.

1 Tricotosa tricomalla, nº 1372.

1 Tricotosa tricomalla, nº 1587.

Valorado en 245.000 pesetas.

— Lote nº 3:

1 Tricotosa tricomalla, nº 1588.

1 Tricotosa tricomalla, no tiene número.

2 Tricotosas dubied, nº 56665m-566765.

1 Cotton Bentley 4 fonturas 7031.

1 Mallosa Fouquet, nº 29615.

1 Tricotosa Call-Dubied, nº 182.207.

Valorado en 210.000 pesetas.

—Existencias:

— Lote nº 4:

3.000 Prendas (terminadas).

5.829 Kg. de materia prima.

200 Conos de hilo para coser.

Botones, etiquetas de tela y cartón.

Diverso material de reposición.

Cajas de envases.

Valorado en 195.000 pesetas.

Total: 765.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a las partes y al público en general expido el presente en Logroño, a 13 de Noviembre de 1990.

Edicto de subasta

IV.1596

En virtud de lo dispuesto en resolución de esta fecha, dictada en los autos de ejecución 117/90 seguidos en este Juzgado a instancia de Luis Alberto Sacristán Nalda contra la demandada Félix Cañas Urrutia y Antonio García Pérez domiciliada en C/ San Fernando, 121 Najera (La Rioja) por el presente se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados en los citados autos en la forma prevenida en la Ley término de veinte días cuya relación figura al final del presente edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Pio XII, 33, 1ª planta, en primera subasta, el día 18 de Diciembre de 1990, en segunda subasta, en su caso, el día 22 de Enero de 1991, y en tercera subasta, también en su caso, el día 26 de Febrero de 1991, señalándose como hora para todas ellas la de las 11,20 de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

Primera: Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Segunda: Que para tomar parte en la primera y segunda subasta deberán, los licitadores, consignar previamente en Secretaría o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al veinte por ciento del tipo de subasta; en tercera subasta deberán consignar el veinte por ciento del tipo de la segunda subasta.

Tercera: Que los ejecutantes podrán tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el aludido depósito.

Cuarta: Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y en primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para cada una de ellas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Quinta: Que en tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes subastados. Si el postor ofrece una suma superior, se aprobará el remate.

Sexta: Que las posturas podrán hacerse también por escrito desde la publicación del edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, en pliego cerrado, depositando en Secretaría, junto con dicho pliego el importe de la expresada consignación previa.

Séptima: Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Octava: Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación en la forma y con las condiciones establecidas en la legislación vigente.

Novena: El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

Décima: Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido, podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquel el depósito efectuado.

Undécima: Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad obran en autos en este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Duodécima: La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Una décima parte indivisa de la finca siguiente:

Urbana. Número uno B. Local de veintinueve metros cuadrados y dos decímetros, que tiene forma de escuadra, situado en la parte bajo la rampa de entrada.

No se asigna cuota de participación alguna por destinarse en su integridad a zona varial o de rodamiento.

Del edificio compuesto de dos casas-habitación con entrada independiente para las viviendas de cada una de ellas, señalado con los números ciento veintiuno y ciento veintitrés de la casa sita en la calle San Fernando de Najera.

Inscrita en el Tomo 871 del Archivo, libro 102 de Najera, folio 42, finca número 10.235, inscripción 2ª.

Valorado en 5.500 pesetas.

— Una décima parte indivisa de la siguiente finca: Numero uno BA (A).

Local de veinticuatro metros cuadrados, del edificio compuesto de dos casas-habitación, con entradas independientes para cada una de ellas, señaladas con los números ciento veintiuno y ciento veintitrés, de la calle de San Fernando de Najera.

Dicho local se encuentra ubicado bajo la rampa de entrada y salida del garage.

Se le asigna una cuota de participación en el inmueble del cero enteros veinte céntimos por ciento.

Inscrita en el Tomo 875 del Archivo, libro 103 de Najera, folio 60, finca número 10.418, inscripción 1ª.

Valorado en 8.500 pesetas.

Y para que sirva de notificación a las partes y al público en general expido el presente en Logroño, a 13 de Noviembre de 1990.

Edicto de subasta

IV.1597

En virtud de lo dispuesto en resolución de esta fecha, dictada en los autos de ejecución 132/90 seguidos en este Juzgado a instancia de Instituto Nacional de Empleo en reclamación de cuatrocientas dieciséis mil seiscientas cincuenta y una pesetas contra la demandada Eulalia Martínez Sánchez domiciliada en C/ Vara de Rey, 38-2º Izda. Logroño por el presente se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados en los citados autos en la forma prevenida en la Ley término de veinte días cuya relación figura al final del presente edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Pio XII, 33, 1ª planta, en primera subasta, el día 18 de Diciembre de 1990, en segunda subasta, en su caso, el día 22 de Enero de 1991, y en tercera subasta, también en su caso, el día 26 de Febrero de 1991, señalándose como hora para todas ellas la de las 11,40 de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

Primera: Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Segunda: Que para tomar parte en la primera y segunda subasta deberán, los licitadores, consignar previamente en Secretaría o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al veinte por ciento del tipo de subasta; en tercera subasta deberán consignar el veinte por ciento del tipo de la segunda subasta.

Tercera: Que los ejecutantes podrán tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el aludido depósito.

Cuarta: Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y en primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para cada una de ellas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Quinta: Que en tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes subastados. Si el postor ofrece una suma superior, se aprobará el remate.

Sexta: Que las posturas podrán hacerse también por escrito desde la publicación del edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, en pliego cerrado, depositando en Secretaría, junto con dicho pliego el importe de la expresada consignación previa.

Séptima: Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Octava: Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación en la forma y con las condiciones establecidas en la legislación vigente.

Novena: El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

Décima: Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido, podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquel el depósito efectuado.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Vehículo matrícula: LO-1615-D.

Marca SEAT. Modelo: 127.

Valorado en 55.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a las partes y al público en general expido el presente Logroño, a 13 de Noviembre de 1990.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Cédula de citación y emplazamiento

IV.1598

En méritos de las Diligencias de Juicio de Faltas nº 1.650-88, que se sigue en este Juzgado de Instrucción nº 4 de Logroño, por daños en accidente de tráfico, ocurrido el 8 de Septiembre de 1988, y siendo denunciante, Serafín Trapero Olarte, se cita a Vd. y se le emplaza para que en el término de quince días, comparezca ante este Juzgado, para prestar declaración y ser testimoniada la documentación de su vehículo matrícula SS-0283-E, perteneciente al denunciado Vicente Baztán González, cuyo último domicilio lo fue en Albelda de Iregua (La Rioja), y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio.

Dado en Logroño, 9 de Noviembre de mil novecientos noventa.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO*Cédula de citación*

IV.1599

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Magistrado-Juez de 1ª Instancia e Instrucción en autos de Juicio de Faltas nº 864-88 sobre hurto de gasolina el día 14-6-90 se cita a Jesus Barba Tomás cuya última residencia era Villegas nº 14, 1ª A, y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en el plazo de quince días, contados a partir, de su publicación en el Boletín Oficial comparezca ante este Juzgado, al objeto de practicar diligencias en su persona.

Logroño, Noviembre de 1990.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.1600

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Magistrado-Juez de 1ª Instancia e Instrucción en autos de Juicio de Faltas nº 1869-88 sobre lesiones en agresión el día 17-11-88 se cita a Alejandro Pérez Nalda y Mª Pilar Calderón Martínez cuya última residencia era Canalejas nº 6, 4º y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en el plazo de quince días, contados a partir, de su publicación en el Boletín Oficial comparezca ante este Juzgado, al objeto de practicar diligencias en su persona.

Logroño, Noviembre de 1990.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.1601

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Magistrado-Juez de 1ª Instancia e Instrucción en autos de Juicio de Faltas nº 871-89 sobre daños en accidente de tráfico el día 19-5-89 se cita a Mª Lucia Galilea Marín cuya última residencia era Duquesa de la Victoria nº 85 y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en el plazo de quince días, contados a partir, de su publicación en el Boletín Oficial comparezca ante este Juzgado, al objeto de practicar diligencias en su persona.

Logroño, Noviembre de 1990.— El Secretario.

Edicto

IV.1604

Doña Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia 5 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen Juicio Menor Cuantía 296-90 seguido a instancia de Entidad Mercantil "Gilerpar S.L." contra "Mercantil L.B. Construcciones S.A.", D. Manuel Lana Beaumont, D. Alberto Soldevilla San Miguel, Don Ignacio Torres Lana y D. Paul Lechero Martel, sobre reclamación de cantidad.

Que en virtud de lo acordado en Propuesta de Providencia de esta fecha se emplaza al demandado "Mercantil L.B. Construcciones S.A." para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que sino comparece será declarado rebelde y le parara el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y que sirva de emplazamiento al referido demandado expido el presente en Logroño, a doce de Noviembre de 1990.— La Magistrado Juez. El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 7 DE LOGROÑO*Cédula de citación*

IV.1602

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Magistrado Juez de 1ª Instancia e Instrucción 7 de esta Capital, en autos de diligencias previas

número 75/90-C sobre lesiones por mordedura de perro se cita a Elena Olasea cuya última residencia era San Vicente de la Sonsierra, y en la actualidad se ignora su paradero y domicilio, para que en el plazo de quince días, contados a partir de su publicación en el B.O. comparezca ante este Juzgado, al objeto de practicar diligencias en su persona.

Logroño, a nueve de Noviembre de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO*Sentencia*

IV.1603

Dña. Raquel Pérez de Lazarraga Villanueva, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Haro.

Doy fe: Que en L.O. 10/80 núm. 31/87 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

En la Ciudad de Haro, a veinticuatro de Julio de mil novecientos ochenta y nueve. La Sra. Juez de Instrucción de la Ciudad de Haro y su Partido, ha visto la causa seguida en este Juzgado conforme a la Ley Orgánica 10/80 de 11 de Noviembre para el enjuiciamiento oral de delitos dolosos, menor graves y flagrantes. Procedimiento número 51/88 sobre sustracción de vehículo contra Manuel Landeiro Lema y José Luis Sala Miguel, Manuel Landeiro Lema de 35 años de edad, natural y vecino de Santa Comba (La Coruña), con domicilio en la c/. Barbeira s/n, hijo de Juan y de Palmira, casado y empleado, con D.N.I. 33.279.177, sin antecedentes penales, y en libertad provisional por esta causa, y José Luis Sala Miguel, de 36 años, natural de Santander y vecino de Algorta con domicilio en c/. Juan Bautista Zabala nº 5-5º C, hijo de José y de María, de estado soltero y de profesión camarero, con D.N.I. nº 14.240.180, sin antecedentes penales, y en libertad provisional por esta causa, representados ambos por la Procuradora Ana Navarro y bajo la dirección del Letrado D. Eduardo Villanueva.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Luis Sala Miguel y Manuel Landeiro Lema, ya circunstanciados, como autores responsables de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor en grado de tentativa a la pena de treinta mil pesetas de multa, a cada uno de ellos, con arresto sustitutorio de quince días en caso de impago, y a que, solidariamente indemnicen a Doña María Pilar Laurencena Manjarrón en la cantidad de catorce mil quinientas pesetas, cantidad que se incrementará con los intereses legales a que se refiere el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el art. 248-4 de la L.O. 6/85 de 1 de Julio, del Poder Judicial. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a José Luis Sala Miguel que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a trece de Noviembre de mil novecientos noventa.— La Secretario.

Edicto

IV.1605

Dña. Amparo Cantabrana Plaza, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Haro y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo a instancia de Dª Ascensión Salinas Para, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato, nº 604/90 de su hermano de doble vínculo, D. Bonifacio Salinas Para, soltero, natural de Castañares de Rioja, hijo de Indalecio y Pilar, habiendo fallecido en Casalarreina el día 17 de Septiembre de 1990, siendo sus herederos conocidos, sus hermanas de doble vínculo, Dª Mª Pilar, Dª Rosa, Dª Ascensión y Dª Juana, llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante este Juzgado, reclamándolo.

Dado en Haro, a 7 de Noviembre de 1990.— La Secretario. La Juez.

V. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios****AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO**

Concurso para la adjudicación de las obras de "Construcción de bordillos y aceras en Avda. Gonzalo de Berceo y Avda. de Navarra"

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión celebrada el pasado día catorce de Noviembre, el Pliego de Condiciones económico administrativas que ha de regir la contratación por concurso de la obra de "Construcción de bordillos y aceras en Avda. Gonzalo de Berceo y Avda. de Navarra", se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones durante el plazo de ocho días hábiles computables a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará

cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los Pliegos de Condiciones.

Objeto.— Obras de "Construcción de bordillos y aceras en Avda. Gonzalo de Berceo y Avda. de Navarra".

Tipo de licitación.— 12.992.060.— ptas.

Duración del contrato.— Cuatro meses contados a partir del siguiente hábil al acta de replanteo.

Pago.— Con cargo a la partida 621.6 del Presupuesto de gastos.

Fianza provisional.— 259.840.— ptas.

Fianza definitiva.— 519.682.— ptas.

Plazo de garantía.— 12 meses.

Clasificación del contratista.— El contratista deberá estar clasificado en el Grupo C, o acreditar su capacidad financiera, económica y técnica.

Presentación de proposiciones.— Junto con los documentos requeridos

en el Pliego de Condiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, plazo durante el cual podrá examinarse el expediente de contratación.

Apertura de plicas.— Al día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de proposiciones, a las trece horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Modelo de proposición.— D. ..., con domicilio en ..., provisto del DNI ... con clasificación ... en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de ... conforme acredita mediante poder notarial declarado bastante, toma parte en el concurso convocado para la ejecución de la obra de "Construcción de bordillos y aceras en Avda. Gonzalo de Berceo y Avda. de Navarra" anunciado en el Boletín Oficial de La Rioja núm. ... de fecha ..., a cuyos efectos hace constar:

- 1.— Que se compromete a realizar la obra mencionada en
 - 2.— Que, bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar de las previstas en la legislación vigente.
 - 3.— Acompaña la documentación exigida en el pliego de Condiciones para el concurso.
 - 4.— Acompaña las sugerencias que a su juicio pueden mejorar la realización del contrato y que se contienen en los siguientes documentos:....
 - 5.— Conoce y acepta las condiciones contenidas en el Pliego.
Lugar, fecha y firma del licitador.
- Lo que se hace público para general conocimiento.
Aldeanueva de Ebro, a 15 de Noviembre de 1990.— El Alcalde, Félix Minguillón Ubeda.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Devolución de fianza V.A.1237

Finalizado el arrendamiento del terreno del Ferial a la Asociación de Industriales Feriantes de La Rioja durante las pasadas Fiestas Patronales, Agosto 1990, y solicitada por los mismos la devolución de la fianza de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000,— ptas.) que tiene constituida en la Depositaria de este Ayuntamiento, se hace público para que durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción del Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Calahorra, 24 de Octubre de 1990.— La Alcaldesa.

Devolución de fianza V.A.1238

Cumplidas las condiciones en la cláusula 7ª del Pliego de Condiciones que rigió para la enajenación por subasta de bienes inmuebles de carácter patrimonial celebrada en 1988 en este Ayuntamiento, y solicitada por el adjudicatario PEGASO, S.A., la devolución de la fianza definitiva de dos millones doscientas mil pesetas (2.200.000,— ptas.), que tiene constituida mediante aval bancario, se hace público para que durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Calahorra, 6 de Noviembre de 1990.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE CENICERO

Exposición pública del Pliego de Condiciones para subastar una finca V.A.1239

Aprobado por el Ayuntamiento el Pliego de cláusulas económico administrativas que ha de regir la subasta de la finca sita en el término conocido como de "Salagón", parcela 213, polígono 21, se expone al público el expediente instruido para la enajenación de dicha parcela, por el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el B.O.R., todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 110-f del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

En Cenicero, a 15 de Noviembre de 1990.— El Alcalde-Presidente, Luis Hernández Heras.

AYUNTAMIENTO DE LARDERO

Ampliación de anuncio V.A.1244

Como ampliación del anuncio V.A. 1184 publicado en B.O.R. número 138 de fecha 13 de Noviembre actual, relativo a "Subasta de parcela en Villa Patro", se hace constar que el adjudicatario de la subasta queda obligado al pago de Impuestos tales como I.V.A. y sobre Incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana.

Lardero, 19 de Noviembre de 1990.— El Alcalde, Pedro Vallejo Salazar.

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA

Convocatoria de asamblea general ordinaria V.C.41

El Consejo de Administración de la Institución, en su sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1990, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de los Estatutos, acordó convocar Asamblea General Ordinaria correspondiente al Segundo Semestre de 1990, a celebrar en el Centro de Exposiciones y Congresos de la Sede Social de la Entidad, calle San Ignacio de Loyola, 16, de Zaragoza, el día 14 de Diciembre de 1990, a las 10,30 horas en primera convocatoria, y a las 11 horas en segunda, con arreglo al siguiente Orden del Día:

- 1.— Confección de la lista de asistentes para la comprobación del quórum y constitución de la Asamblea General.
 - 2.— Nombramiento de Interventores del Acta.
 - 3.— Informe del Director General de la Institución.
 - 4.— Informe del Presidente de la Institución.
 - 5.— Asuntos y propuestas sometidos a la consideración de la Asamblea.
- Zaragoza, 30 de Octubre de 1990.— El Presidente del Consejo de

Administración, José Luis Martínez Candial.

Convocatoria de asamblea general extraordinaria V.C.42

El Consejo de Administración de la Institución, en su sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1990, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de los Estatutos, acordó convocar Asamblea General extraordinaria a celebrar en el Centro de Exposiciones y Congresos de la Sede Social de la Entidad, calle San Ignacio de Loyola, 16, de Zaragoza, el día 14 de Diciembre de 1990, a las 13 horas en primera convocatoria, y a las 13,30 horas en segunda, con arreglo al siguiente Orden del Día:

- 1.— Confección de la lista de asistentes para la comprobación del quórum y constitución de la Asamblea General.
- 2.— Nombramiento de Interventores del Acta.
- 3.— Elección de un Vocal del Consejo de la Administración de la Entidad, conforme a los Estatutos de la Institución y Normas establecidas por la Comisión Electoral, entre los Consejeros Generales representantes de Impositores de la Provincia de Huesca.

Zaragoza, 30 de Octubre de 1990.— El Presidente del Consejo de Administración, José Luis Martínez Candial.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS		Pesetas
Anuncios		
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		61
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.255
Semestre		1.680
Trimestre		892
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		52
Ejemplar atrasado más de un año		105